PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2023-00046-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora solicita el levantamiento de la orden de inmovilización allegado mediante correo electrónico notijudicsicc@gmail.com , el cual se encuentra registrado en el SIRNA. El expediente consta de dos cuadernos, el primero con 77 folios, y el segundo con 95 folios, para lo que estime proveer. Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Entra al Despacho dos escritos allegados el primero de ellos por la parte demandada y el segundo por el apoderado de la parte Demandante en el que solicita lo siguiente,

> *"el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE INMOVILIZACIÓN** del vehículo de placas FSK603 propiedad de la demandada"*

Por ser procedente de conformidad al artículo 597 numeral 1° del C.G.P., se ordenará el levantamiento de aprensión del vehículo referido, así mismo, teniendo en cuenta que la orden de aprensión es una actuación que se decreta con el fin de realizar el secuestro del referido mueble, en consideración a lo indicado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., se dejará sin efecto el despacho comisorio 024 del 26-04-2023 que comunicó la aprensión y posterior secuestro decretado en el auto de día 26 de abril de 2023.

Respecto de la solicitud de oficiar a la SIJIN, POLICÍA de CARRETERAS, DIRECCIÓN de TRÁNSITO de GIRÓN y a la POLICÍA NACIONAL, este despacho no accede, toda vez que dentro del proceso de marras no se ha impartido ordenes respecto de la inmovilización del vehículo al cual se le va a levantar la orden de aprensión.

Por lo anterior, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR LA ORDEN DE APRENSIÓN del vehículo de placas FSK603 propiedad de la demandada SARAY ORDOÑEZ MURILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.549.068.

La orden de aprensión fue comunicada mediante despacho comisorio 024 del veintiséis (26) de abril de 2023, el cual queda sin efectos por lo expuesto en la parte motiva.

Líbrese el oficio al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN.

SEGUNDO: NEGAR oficiar a la SIJIN, POLICÍA de CARRETERAS, DIRECCIÓN de TRÁNSITO de GIRÓN y a la POLICÍA NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 099 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de julio de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9c499d1dd4c14abd555bd1da29220e1ed5904dd1e123331ce304e3d004c654**
Documento generado en 12/07/2023 07:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica